

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. AMPARO DE POBREZA
Rad. 262 - 2021

Comoquiera que la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor LUIS HUMBERTO GRANADOS CASAS no cumple con los requerimientos del Art. 152 del C.G.P., se requiere al memorialista para que presente su petición conforme a lo allí dispuesto; debe tener en cuenta que la solicitud se hace **BAJO JURAMENTO**.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez